

Grado en: Relaciones Laborales
Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna
Curso 2015 / 2016
Convocatoria: Septiembre

EL ABORTO Y EL DERECHO A LA VIDA
The abortion and the right to life

Realizado por el alumno/a D María Covadonga García Cedrés

Tutorizado por el Profesor/a D Marta Teresa Soriano

Departamento: Derecho Constitucional, Ciencia Política y Filosofía del Derecho

Área de conocimiento: Filosofía del Derecho



ABSTRACT

Throughout this dissertation, we will analyze the debate of induced abortion or voluntary interruption of pregnancy, and the article 15 of the Spanish Constitution of 1978, which regulates these events. We will also study the evolution of the Spanish Laws in the legislation of these cases. As well as defining concepts like abortion or nasciturus, basic for the comprehension of this legislation. We will talk about the debate raised as a result of the decriminalization of abortion and the existence of two completely opposite positions: in favor of the voluntary interruption of pregnancy (pro-choice), and the pro-life movement who consider that human life begins since the moment of conception and therefore are opposed to practices like induced abortion. Finally we will finish this dissertation with the conclusions that have been garnered in all these questions.

RESUMEN (entre 150 y 350 palabras)

A lo largo de este trabajo, profundizaremos en el debate del aborto inducido o interrupción voluntaria del embarazo y en el artículo 15 de la Constitución Española de 1978, en el que se sustenta este supuesto. También veremos cómo ha evolucionado a lo largo de la historia del derecho en España la legislación relativa a estos derechos, Además de definir algunos conceptos como: aborto, nasciturus, fundamentales para la comprensión de este tipo de legislación. Veremos el debate que surge también a raíz de la despenalización del aborto y la existencia de dos posturas totalmente encontradas: las que están a favor de la interrupción voluntaria del embarazo (pro-choice) y el movimiento provida, que considera que la vida humana comienza desde el momento de la concepción y por tanto, contraria a prácticas como el aborto inducido.

Para finalizar terminaremos el trabajo con las conclusiones que hemos obtenido después de profundizar en todas estas cuestiones.

ÍNDICE

1.Introducción: Derecho a la vida versus aborto.

2. CONCEPTOS PREVIOS

2.1 Aborto

2.2 El nasciturus

2.2.1 El nasciturus y el Código Civil

3. EL ABORTO Y LA CONSTITUCIÓN

3.1 Elaboración del artículo 15 de la Constitución y las diferentes posturas de los partidos

3.2 Enmiendas y redacción definitiva

4. LA HISTORIA DE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN ESPAÑA

4.1 Ley del aborto durante la 2ª República

4.2 Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, de reforma del artículo 417 del código penal

4.3 Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

4.4 La reforma fallida de Gallardón

5. EL DEBATE DE LA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO

5.1 Postura pro-vida

5.2 Postura pro-choice o pro-elección

6. CONCLUSIONES

7. BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN: DERECHO A LA VIDA VERSUS ABORTO

Nuestro ordenamiento jurídico protege constitucionalmente el derecho a la vida que se extiende, como veremos a continuación, incluso a los concebidos pero no nacidos. Sin embargo, las leyes protegen también el derecho a decidir de la madre a interrumpir voluntariamente el embarazo.

Veremos cómo coexisten en nuestro ordenamiento jurídico estos dos supuestos que en principio parecen contradictorios y que suscitan un arduo debate en nuestra sociedad ya que, cuando se plantean estas dos necesidades, la del derecho a la vida y el derecho de la madre de decidir, entran en conflicto no sólo cuestiones legales, sino también cuestiones religiosas, políticas y sociales.

2. CONCEPTOS PREVIOS

Es innegable que para comenzar a profundizar en el trabajo que nos ocupa necesitaremos conocer primero unos conceptos básicos, como *nasciturus* o aborto y además profundizar en los artículos del código civil 29 y 30, que utilizaremos a lo largo de este trabajo y que serán piezas claves para la comprensión de otros conceptos más amplios, y que sin la comprensión de estos no sería posible.

2.1 Aborto

Podemos definir el aborto como: “*interrupción y finalización prematura del embarazo de forma natural o voluntaria*”.¹

¹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Aborto>

Existen varios tipos de aborto, es importante que distingamos entre aborto natural e inducido ya que el aborto inducido trata el asunto que nos interesa. El aborto natural o espontáneo, sucede cuando el cuerpo expulsa el feto de manera natural sin que nadie haga nada para provocarlo. A nosotros nos ocupará el aborto inducido porque es el que entendemos que entra en conflicto con el artículo 15 de la Constitución referente al derecho a la vida, ya que en nuestro ordenamiento jurídico existen leyes que despenalizan el aborto inducido y esto plantea cuestiones legales que iremos viendo a lo largo de este trabajo.

Entendemos aborto inducido como *“la interrupción voluntaria del embarazo, que consiste en provocar la muerte biológica del embrión o feto para su posterior eliminación, con o sin asistencia médica”*.²

El primer texto que hace referencia al aborto data de 1728 A.C y pertenece al código de Hammurabi y que se refiere al aborto de esta manera: *“Si un hombre golpea a una hija de hombre y le causa pérdida de sus entrañas, pagará 10 siclos de plata por (el fruto) de sus entrañas”*.³

El médico griego Hipócrates, una de las figuras más destacadas de la antigua Grecia habla en sus escritos de las maneras más favorables para practicar el aborto, al igual que lo hiciera el médico Soranos de Efeso siglos más tarde.

Llegados los siglos III y IV después de Cristo, la sociedad comenzó a volverse teocéntrica, la vida era un don de Dios y por lo tanto no debía de ser destruída, y con la caída del Imperio Romano de Occidente en el siglo V y la llegada de la Edad Media este hecho fue más pronunciado, fue una época marcada por la incultura generalizada y la creencia de que Dios era el centro del Universo.

² definicion.de/aborto/

³ www.bioeticaweb.com>legislaciones y declaraciones>Textos clásicos

Los primeros escritos que existieron acerca del aborto en esta época condenaban este tipo de prácticas, recordemos que los autores durante La Edad Media, eran en su mayoría religiosos, el clero era el núcleo intelectual de esta época, y la mayoría de los textos eran literatura religiosa.

El aborto inducido ha sido una práctica habitual desde hace milenios, hoy en día es una práctica legal en la mayoría de los países desarrollados. El primer país en legalizarla fue la Unión Soviética en 1920 a la que le siguieron otros países de régimen comunista como Polonia, Hungría, Bulgaria y Checoslovaquia. En Gran Bretaña se legaliza en 1967 con la ley del Abortion Act. Importante es la decisión del Tribunal Supremo de EEUU en 1973 acerca del caso Roe vs Wade⁴. El Tribunal Supremo entendió en este caso que la mujer, amparada en el derecho a la privacidad, podía decidir si daba a luz o no, por lo cual se entendió en 50 estados de la Unión como la despenalización del aborto. Decimos que esta decisión del Tribunal Supremo de los EEUU fue importante porque a partir de este momento la mayoría de los países desarrollados comenzaron a despenalizar el aborto, por eso este caso, el de Roe vs Wade⁵ marca un antes y un después en la historia de la legalización del aborto inducido.

No siempre, como decimos, ha sido una práctica legal. Durante siglos, los abortos inducidos, se han practicado en la clandestinidad con los consiguientes riesgos que suponen para la mujer, tanto físicos como psicológicos, realizar estas prácticas en condiciones que no son las adecuadas.

2.2 El nasciturus

El nasciturus hace referencia al concebido pero no nacido, es una expresión de origen latino que puede traducirse como “*el que ha de nacer*”.

⁴ www.bioeticawiki.com/Caso_Roe_vs_Wade

⁵ Sentencia de la Corte Suprema 410 U.S. 113, Roe vs Wade. 22 de enero de 1973

En el antiguo derecho romano, no se consideraba que el nasciturus tuviera capacidad jurídica pero sí permitía que, bajo ciertas circunstancias, los efectos de la capacidad jurídica se retrotrayeran al momento de su concepción, siempre claro que esta circunstancia le fuera favorable al nasciturus. Estos derechos que se le otorgaban, en determinados casos, eran reservados hasta el momento de su nacimiento. El antiguo derecho romano por tanto sólo protegía ciertos intereses, como los derechos sucesorios del nasciturus, hasta el surgimiento de la capacidad jurídica que coincidía con el momento del nacimiento.

Santo Tomás de Aquino, gran teólogo y filósofo de su tiempo (1225-1274), perteneció a la Orden de los Predicadores, recordemos que el núcleo intelectual durante la Edad Media pertenecía en su mayoría al clero católico, el también teorizó en sus obras acerca del aborto y en qué momento de la concepción el nasciturus se convertía en persona. En breves alusiones en sus escritos vemos que Santo Tomás de Aquino aceptaba la versión extendida de la Iglesia, en que el aborto es un pecado mortal. Sin embargo, en su obra “Sentencias”, hace una aclaración sobre este asunto y cita: “ *todo aborto sería pecado mortal, pero no todo aborto sería formalmente un homicidio, pues solo sería homicidio el aborto cometido sobre un feto (formado) que ya estuviera dotado de alma espiritual*”⁶.

Santo Tomás de Aquino fue un gran representante de la filosofía en su época y un gran seguidor de los escritos de Aristóteles, éste en sus obras expresaba que el nasciturus, no tendría forma de hombre dentro de las entrañas de la mujer hasta los 40 días, y la mujer hasta los 90 días. Santo Tomás ampliaba este plazo hasta los 46 días, así que Santo Tomás de Aquino no consideraba que fuera un homicidio el aborto si el feto no poseía todavía forma de hombre, ya que según él si no poseía forma de hombre

⁶ Comentario al libro IV de las Sentencias, Santo Tomás de Aquino.

no poseía tampoco alma. De este modo vemos como Santo Tomás condenaba todo tipo de aborto por las leyes divinas, ya que para la Iglesia se consideraba pecado mortal pero no lo criminalizaba si era anterior a los 46 días de concebido.

2.2.1 El nasciturus y el Código Civil.

El derecho civil español, al igual que lo hiciera el derecho romano, le concede al nasciturus capacidad jurídica para todos los efectos que le sean favorables, más concretamente en nuestro código civil el artículo 29 se refiere a esta situación de esta manera: *“El nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo siguiente”*⁷. Esta capacidad jurídica hace referencia a los derechos de sucesiones y donaciones, para el resto de derechos tendría que esperar a nacer para obtener personalidad jurídica. Tal como nos indica este artículo, veamos qué condiciones tiene que tener al nacer para obtener esta condición indispensable de personalidad: *“La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno”*⁸. La reforma del artículo 30 del Código Civil, nos indica que esta personalidad no se adquiere hasta el total desprendimiento del seno materno. Hay que aclarar que en esta reforma del artículo, se elimina la condición de no obtener la personalidad jurídica hasta las 24 horas después del total desprendimiento del seno materno, ya que en las primeras horas del nacimiento era habitual que el nacido no sobreviviera por eso se esperaba 24 horas para que este adquiriera capacidad jurídica, tengamos en cuenta que el artículo 30 no se

⁷ Artículo 29 Código Civil

⁸ Artículo 30 Código civil, Reforma 20/2011 de Julio del 2011

reformó hasta el 2011, y que anteriormente el artículo 30 de nuestro código civil había sido publicado en el año 1889, ha tardado más de un siglo en reformarse esta condición en nuestro ordenamiento jurídico.

3. EL ABORTO Y LA CONSTITUCIÓN

El derecho a la vida aparece en el artículo 15 de la Constitución Española, más concretamente en la Sección Primera del capítulo II del Título 1º .

Y versa así: *“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso, pueda ser sometido a torturas ni a penas ni a tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para los tiempos de guerra”*⁹. El texto constitucional reconoce y garantiza el derecho a la vida, es pues un derecho fundamental, y por tanto, superior a otros derechos, ya que muchos se apoyan ontológicamente en éste. Pero no siempre este derecho que se presta tan fundamental y primario ha aparecido en las constituciones a lo largo de la historia. Se trata de un derecho que tiene mayor representación después de la Segunda Guerra Mundial, ya que anteriormente no es que se creyera que el derecho a la vida no era un derecho fundamental sino que se daba por supuesto que lo era, pero después de este acontecimiento mundial, en que se perdieron tantas vidas, se tomó especial consideración en incluirlo y prestarle protección en las constituciones en las que se incluyó. De hecho, la Constitución Española de 1978 es la primera en incluir este reconocimiento expreso al derecho a la vida, ya que en la historia del constitucionalismo español sólo existe un antecedente y de manera parcial en la

⁹ Constitución Española, 1978

Constitución de Cádiz 1812, llamada popularmente “*La Pepa*”, en su artículo 303 que prohibía el uso de “*tormento*” y “*apremios*”.

Este derecho tiene multitud de definiciones, una a destacar será la del Tribunal Constitucional en su sentencia 53/1985, que versa así “*el derecho a la vida reconocido y garantizado en su doble significación física y moral por el art 15 de la Constitución, es la proyección de un valor superior del ordenamiento jurídico constitucional y constituye el derecho fundamental, esencial y troncal en cuanto es el supuesto ontológico sin el que los restantes derechos no tendrían existencia posible*”¹⁰. Esta definición pone en relieve la importancia de este derecho y hace mención no sólo a la protección de la integridad física sino también moral.

Es importante definir este derecho pues de la interpretación que puedan hacer, los jueces y tribunales del mismo, podrán nacer otros derechos como el del aborto y coexistir en nuestro ordenamiento, porque este artículo habla de la protección a “*todos*”, ¿pero quiénes son todos?. La acepción “*todos*” se incluyó precisamente para abarcar no sólo al ser humano ya nacido sino también para proteger los derechos del concebido pero no nacido, ¿entonces es contraria la Constitución al derecho al aborto?. Está claro que el legislador debe adecuarse sin duda a los principios constitucionales de nuestro ordenamiento jurídico para resolver todas estas cuestiones y la cuestión fundamental, para empezar a resolver esta problemática, será definir cuando comienza el derecho a la vida.

Nuestra Constitución no hace referencia expresa al aborto en ningún sentido, por eso nos serán de ayuda algunas sentencias del Tribunal Constitucional pronunciándose acerca de las cuestiones que nos ocupan.

Podemos ver como en la sentencia del Tribunal Constitucional 53/1985, de 11 de abril,

¹⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional 53/1985, de 11 de abril de 1985

acerca del recurso de inconstitucionalidad que presentó el partido Alianza Popular, a la Ley Orgánica 9/1985 de 5 julio, que despenalizaba el aborto en tres supuestos, el magistrado excelentísimo señor don Francisco Tomás y Valiente se pronunciaba acerca de los derechos del nasciturus de esta manera: *“manifiesto también mi acuerdo sin reservas con la idea de que el nasciturus no es titular de un derecho fundamental a la vida”*. En esta sentencia Tomás y Valiente ya habla de un concepto que será clave para resolver la cuestión de constitucionalidad del derecho al aborto, ¿Cuándo comienza la protección del derecho a la vida?

La Constitución protege al nasciturus, como hemos visto anteriormente, para ello se incluyó el concepto *“todos”* y no el de *“persona”*, es por tanto un bien jurídico protegido por el artículo 15 de la CE pero también, como vemos en esta sentencia, no es considerado sujeto titular del derecho a la vida por los legisladores, ya que según el artículo 30 del código civil *“la personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno”*¹¹.

Sin embargo, la madre sí es sujeto titular del derecho a la vida y el bien jurídico protegido por la Constitución (el nasciturus) en ocasiones puede entrar en conflicto con ésta, ya que la mujer puede ver mermado sus derechos fundamentales, por un bien jurídico protegido, el nasciturus, que se le presume unos futuros derechos pero que todavía no es sujeto titular de ellos.

Este hecho implica un ejercicio de proporcionalidad en el que se han jerarquizado los bienes jurídicos y los derechos que entran en conflicto, en este caso los derechos de la mujer y los derechos del nasciturus.

¹¹ Reforma de la ley 20/2011 de Julio del artículo 30 del Código Civil

3.1 Elaboración del artículo 15 de la Constitución y las diferentes posturas de los partidos.

Destacaron en su elaboración las posturas de varios partidos políticos, Unión de Centro Democrático, El Grupo Mixto, Alianza Popular, Grupo Parlamentario Socialista y Partido Nacionalista Vasco.

El artículo 15 de la CE suscitó entre los partidos discusiones que se reflejan en sus aportaciones desde el anteproyecto de ley hasta el texto definitivo. Desde un principio el eje fundamental de la discusión fue claramente la inclusión del término “*persona*” frente al término “*todos*” e iremos viendo por qué unos partidos políticos defendían una postura frente a la otra.

En primer, lugar el anteproyecto presentaba esta redacción: “*Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física*”.

Dos grupos parlamentarios, Grupo Mixto y UCD solicitan la modificación del término “*todos*” por el de “*persona*” y de esta manera el artículo 14 de la CE (posteriormente art 15 CE) da paso al debate de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de los Diputados, con el siguiente texto: “*La persona tiene derecho a la vida...*”.

Fue importante la postura presentada por Alianza Popular que el señor Fraga Iribarne defendió impetuosamente. La posición del partido Alianza Popular se centraba en modificar el término “*persona*” por el de “*todos*”, la importancia de cambiar el término se debía a que este partido de ideología conservadora, no quería dejar abierta las puertas a la legislación ordinaria para que pudiera despenalizar el aborto en

un futuro, y ellos veían que el término “*todos*” protegía también al nasciturus y que sería por tanto, en un futuro, inconstitucional que existieran leyes que permitieran el aborto, aunque como veremos aún siendo aprobado en el texto definitivo el concepto de “*todos*” no ha sido inconstitucional gracias a las sentencias del Tribunal Constitucional que se han pronunciado en este sentido.

Aunque hubieron voces en contrario como la del señor Zapatero Gómez, del Grupo Socialista, que defendió que el nasciturus ya tenía protección suficiente en el artículo 29 del código civil,¹² e incluso manifestó literalmente: “*puede que llegue un momento en que la conciencia mayoritaria del pueblo español entienda que hay que legalizar el aborto y será posible con esta Constitución*”. El señor Zapatero Gómez con estas alusiones refleja el momento de cambio que se estaba viviendo en esta época, en el que se estaba elaborando la Constitución en el que podemos ver leyes que protegían las libertades y derechos del pueblo español, y no sólo los cambios que se producían en ese momento si no la previsión de cambios que habría en un futuro, ya que se quería dejar abierta las puertas a la legislación ordinaria, con la elaboración de la Constitución, a nuevas libertades que no existían, como es el derecho a decidir de la mujer.

El Partido Nacionalista Vasco se postuló en contra de la postura de Alianza Popular, quizás más por otros motivos que no tenían relación con el asunto que les ocupaba, ya que se expresaron en el debate que no estaban a favor del aborto pero que simplemente votarían en contra de la postura de Alianza Popular.

Y así el turno del Debate lo finalizó Alianza Popular por medio de su popular orador

¹² Artículo 29 del Código Civil

Fraga Iribarne y se dió paso a la votación que quedó de esta manera: 308 votos; 158 a favor de la propuesta de Alianza Popular de incluir el término “*todos*”, 147 en contra, y 3 abstenciones.

De esta manera el artículo 14 de la CE quedó de esta manera “*Todos tienen derecho a la vida...*”

3.2 Enmiendas y redacción definitiva

El texto del precepto pasó a la Cámara Alta, y el Senado presentó sus enmiendas, en total fueron once enmiendas al contenido del artículo en cuestión pero sólo tres se refirieron expresamente al asunto que nos ocupa que no es otro que el derecho a la vida del no nacido.

La enmienda número 142 propuesta por la Agrupación Independiente del Senado, apuntaba que el término “*todos*” debía estar además acompañado de un sustantivo que acotase su significado, y que no impidiera en un futuro la legalización del aborto.

La enmienda número 106 propuesta por el Grupo Progresista y Socialistas Independientes, querían cambiar la redacción y volver a incluir el término “*personas*”, al igual que la redacción del proyecto de ley. El hilo conductor de las enmiendas gira en torno nuevamente a estos dos conceptos.

Y por último el Grupo de Centro Democrático con su enmienda número 831, que propuso que se mantuviera el término “*todos*”.

Las enmiendas propuestas por el Grupo de Socialistas Independientes y la Agrupación Independiente del Senado fueron retiradas, y el texto del artículo 15 de la Constitución quedó de esta manera: “*Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral....*”

Es interesante la falta de discusión que hubo en el Senado acerca de este asunto así que el texto quedó sin modificar y pasó a formar parte del artículo 15 de la Constitución Española de la manera que ya conocemos.

4. LA HISTORIA DE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN ESPAÑA

El código penal español de 1822 penalizaba el aborto en sus artículos 639 y 640, en los cuales se imponían penas de prisión tanto a los profesionales que practicarán el aborto como a las embarazadas que abortasen. El aborto no se despenalizó en toda España hasta el año 1985 con la reforma del artículo 417 del código penal mediante la Ley Orgánica 9/1985 de 5 de Julio, aunque durante la Segunda República se aprobó el aborto en Cataluña durante un breve período de tiempo.

La aprobación del aborto en 1985 supuso la despenalización del aborto en varios supuestos, ley que fue modificada el 3 de marzo de 2010 por la Ley Orgánica 2/2010, de 3 marzo de salud reproductiva y de la interrupción del embarazo. Se pasó de una ley de supuestos a una ley de plazos que permitía el aborto libre en las primeras 14 semanas.

Vemos como las leyes han ido evolucionando en España para proteger el derecho de la mujer a ser madres y a decidir sobre su propio cuerpo con leyes cada vez menos restrictivas, que no imponen a la mujer abortar sólo en determinados supuestos sino que la ley de plazos permite elegir libremente a la mujer, durante un determinado tiempo del embarazo, si desean ser madres o no.

4.1 Ley del aborto durante la Segunda República.

En Cataluña durante la Segunda República, se publicó en enero de 1937 la norma más

avanzada que existía hasta el momento en Europa acerca del aborto. Se permitía el aborto libre durante las doce primeras semanas. La ministra de Sanidad Federica Montseny, procuró que este decreto catalán se aprobara en las zonas dominadas por los republicanos, hay que tener en cuenta que España ya se encontraba sumida en la Guerra Civil (1936-1939), y fue por este motivo que este decreto duró tan poco, ya que fue derogado por el bando franquista en 1937.

La ministra de Sanidad, Montseny, reflejó su preocupación, años más tarde, por la situación de las mujeres en aquel contexto histórico de guerra: *“ Tuve que recurrir al subterfugio de extender al resto de la España republicana los beneficios del decreto sobre el derecho a la interrupción artificial del embarazo adoptado por la Generalitat de Cataluña. Debía buscarse una solución al drama de miles de mujeres que cargadas de hijos, recurrían a medios extramedicales o caseros para suprimir embarazos no deseados ”*¹³.

Se prohibía además la realización de prácticas abortivas en clínicas privadas, los abortos inducidos debían realizarse en clínicas públicas. A las mujeres embarazadas se les abría un historial clínico y se les hacían pruebas médicas para comprobar su salud antes de someterlas al procedimiento. Se procuraba con esto rebajar la gran mortalidad que existía en los abortos inducidos, ya que las mujeres al no llevarse un control sanitario durante el proceso, sufrían infecciones y mutilaciones que en muchas ocasiones terminaban con la muerte de la mujer.

4.2 Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, de reforma del artículo 417 del código penal

En 1985, durante el gobierno socialista de Felipe González, se aprobó la primera ley

¹³ “Mis primeros cuarenta años” biografía de la Ministra de Sanidad Federica Montseny.

del aborto que despenalizaba el aborto en tres supuestos: en primer lugar, en caso de que supusiera un grave peligro para la salud física o mental de la mujer. El aborto no tenía límites y podía practicarse en cualquier momento del embarazo de la mujer (supuesto terapéutico). El supuesto del riesgo psicológico fue utilizado como subterfugio legal para poder practicar el aborto en situaciones de embarazos no deseados, ya que el riesgo psicológico es un concepto subjetivo, difícil de medir o comprobar, así que muchas mujeres se acogieron a este supuesto para ejercer su derecho a decidir, ya que fuera de éstos, el aborto seguía siendo un delito penado por la ley, con penas que iban desde seis meses a un año de prisión para las mujeres que abortasen.

El segundo supuesto, permitía el aborto en caso de violación de la mujer (supuesto criminológico), pero era requisito indispensable que la mujer pusiera la oportuna denuncia ante la policía para poder realizar el aborto. En este caso la mujer podía abortar durante las 12 primeras semanas.

Y en tercer lugar, cuando el feto tuviese malformaciones o taras físicas o psíquicas (supuesto eugenésico). Se permitía el aborto inducido hasta la semana número 22 del embarazo, en este caso también se pedían requisitos previos, como los informes de dos especialistas del centro que fuera público o privado indistintamente y que estuviese acreditado para ello, y se pedía además que estos especialistas fueran distintos del que llevase a cabo el aborto.

Con esta ley se reconoció la preeminencia de los derechos de la mujer en determinadas situaciones de necesidad, como violación o riesgos físicos para la mujer, y se adoptaron varias garantías para proteger al nasciturus fuera de los citados supuestos, ya que como hemos visto seguía siendo delito el aborto inducido fuera de ellos.

4.3 Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

Veinticinco años después de la ley de 1985 que despenalizaba el aborto, se aprueba en la España democrática, la Ley Orgánica de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Esta ley aparece como una ley que pretende abarcar de una manera más completa, de la que existía hasta el momento, el conjunto de derechos que hacen referencia a la salud sexual y reproductiva de la mujer, esta ley procura ajustarse más a la realidad social.

El Gobierno de Rodríguez Zapatero logra que el texto de la ley se apruebe sin reformas por el Congreso de los Diputados. Este hecho es importante porque hay que recordar que la Cámara Alta estaba compuesta por una mayoría conservadora, y que además se presentaron 88 enmiendas al proyecto de ley, las cuales no llegaron a prosperar. Así pues se pasa de una ley de supuestos a una ley de plazos, el aborto inducido pasa a ser libre durante las primeras 14 semanas del embarazo. En su título II, artículos 13 y 14 se despenaliza esta práctica durante éste período, de esta manera esta nueva ley del aborto deja de orbitar alrededor del código penal, y nos equipara a las legislaciones europeas existentes en esta materia, ya que anterior a esta ley, España era junto con Irlanda, uno de los países europeos con las legislaciones más restrictivas referentes al aborto .

El artículo 15 de la ley, amplía el plazo de la interrupción voluntaria del embarazo hasta las 22 semanas, en casos de *“graves riesgos para la vida o la salud de la madre o el feto”* y podrá interrumpirse el embarazo sin imponer plazos en el caso de que *“se detecten anomalías en el feto incompatibles con la vida”* o *“se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico y así lo confirma un comité clínico”*¹⁴.

¹⁴ Capítulo II, artículo 15, L.O 2/2010 de salud sexual y reproductiva

Otra novedad que incluye esta ley, es que las jóvenes de entre 16 y 17 años puedan abortar sin autorización de sus padres. Este punto causó gran controversia, ya que la Ley de Autonomía del Paciente establece que la mayoría de edad sanitaria ocurre a los 16 años, excepto en algunos supuestos y entre ellos se encuentra el aborto, por ello hubo de modificarse este punto, así pues las menores de edad debían de informar a sus padres excepto en los casos en los que la joven alegue “*grave conflicto*”. Este grave conflicto al que se refiere la ley se manifestaría “*en el peligro cierto de violencia intrafamiliar, amenazas, coacciones, malos tratos o que se produzca una situación de desarraigo o desamparo*”.¹⁵

4.4 La reforma fallida de Gallardón

Alberto Ruíz Gallardón, como Ministro de Justicia del Gobierno del Partido Popular, a petición de Mariano Rajoy (Presidente del Gobierno), y liderado por éste, presenta en Diciembre del 2013, el proyecto de ley para reformar la ley del aborto. Esta nueva ley, la más restrictiva de la democracia, supone una vuelta atrás en el tiempo, ya que propone acabar con la ley de plazos para volver a una ley de supuestos, incluso más restrictiva que la ley de supuestos de 1985, ya que suprimiría uno de los supuestos y permitiría el aborto sólo en caso de violación y grave peligro para la vida y la salud física de la mujer. Además, en el caso de grave daño físico o psíquico para la madre debía de ir acompañado de dos informes médicos realizados por especialistas en la materia, que lo corroborasen y que fueran ajenos al centro donde se fuera a practicar. Quedaba fuera de la ley que la mujer pudiese abortar en caso de malformación grave del feto, así mismo esta ley también quería terminar con la posibilidad de que las jóvenes de

¹⁵ Capítulo II, artículo 13, L.O 2/2010 de salud sexual y reproductiva

entre 16 y 17 años pudieran abortar sin autorización previa de los padres.

Este anteproyecto de ley nace para contentar al electorado más conservador del Partido Popular, pero al contrario de lo que se pensaba al Partido Popular le costó una pérdida de intención de voto, que rápidamente relacionaron con este hecho, debido principalmente a la gran polémica que generó, y no sólo entre los votantes de izquierda, sino en la parte más moderada de su propio partido, generó tal polémica que incluso el presidente del Gobierno, el señor Mariano Rajoy y doña Soraya Saénz de Santa María, se negaron a defenderlo al ser preguntados al respecto, dejando la defensa de este anteproyecto a su Ministro Gallardón, el cual, ante la presión de la ciudadanía y de otros partidos, se vio obligado a dimitir y a asumir en solitario, la responsabilidad de este fallido proyecto de reforma de la ley del aborto.

5. EL DEBATE DE LA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO

Existen dos posturas totalmente encontradas frente a la legalización del aborto, por un lado nos encontramos ante la postura pro-elección, que considera que el derecho de la madre es superior al derecho de un feto que todavía no ha nacido, y que por tanto ni siquiera ha adquirido personalidad jurídica y, por otro lado el movimiento pro-vida que antepone la vida del feto a la de la madre, desde el punto de vista de este movimiento la vida humana nace desde el momento de la concepción, y considera que el aborto es un delito en todo caso.

5.1 Postura pro-vida

A comienzos del siglo XX, la mujer va ganando derechos políticos, legales y sociales,

además del resurgimiento del movimiento feminista. Esta lucha por la conquista de derechos se traslada al derecho de la mujer por controlar su propia fertilidad. El derecho reproductivo es un derecho fundamental de la mujer y comenzaba a ser posible gracias a revoluciones farmacéuticas como la píldora, que surge en 1955. La mujer ya podía tener relaciones libremente sin miedo a quedarse embarazada, ya existía el preservativo, pero en ocasiones la mujer se veía coaccionada a tener relaciones sin utilizar métodos anticonceptivos, ya que el hombre no quería usar este método, ahora la mujer sólo dependía de sí misma para decidir. La culminación del derecho de la mujer llegó con las leyes que despenalizaban el aborto, y como hemos expuesto anteriormente, el caso de Roe vs Wade marcó un antes y un después, ya que esta sentencia despenalizó el aborto en la mayoría de los estados de Norteamérica e influyó en otros países que quisieron adoptar estas leyes.

De todo este progreso surgió un movimiento contrario fundamentalmente de origen cristiano, que creía que cualquier método anticonceptivo era un pecado, ya que el embarazo, y los dolores y sufrimientos que provocaba, era el castigo de Dios al pecado original de Eva, y que consideraban el aborto como un asesinato, ya que la vida es un don divino que concede Dios.

Estos movimientos fueron más radicales en EE.UU y más concretamente durante la década de los ochenta. Durante esta década surgió un movimiento cristiano ultraconservador denominado Operación Rescate, que fue famoso por organizar manifestaciones en contra del aborto en las puertas de las clínicas abortivas, intentando convencer a las mujeres que acudían a ellas para que desistieran ofreciéndoles alternativas al aborto. Su intención era convencer a las mujeres para que no ejercieran su libre derecho de decidir, mediante presión y coacciones .

En Estados Unidos el aborto es un tema que causa gran controversia, y de esa controversia surgen con fuerza estas dos posturas a favor y en contra. Los movimientos

provida en ocasiones han llegado a atacar las clínicas abortistas y a sus trabajadores. Desde 1997 se han contabilizado 73 ataques a estas clínicas, de estos ataques 40 fueron incendios provocados resultando heridos 20 trabajadores de estas clínicas, incluso han sido agredidos con arma blanca y arrojándoles ácido. Quizás el ataque más importante de los últimos años ha sucedido en 2015 con el atrincheramiento de un activista provida dentro de una de las clínicas, el cual se encontraba armado y en el que resultaron heridas varias personas y hubieron 3 muertos a causa del ataque de este individuo.

En España el último ataque conocido a una clínica abortista ocurrió en el año 2014, se cree que los atacantes pertenecen a un grupo fascista denominado juventudes de Democracia Nacional, ya que dejaron pintadas en el centro con las siglas DNJ. No resultó herida ninguna persona, los daños en este caso sólo fueron materiales.

Coincidiendo también con el anteproyecto de ley de Gallardón, se produjeron algunas manifestaciones en las puertas de las clínicas abortistas de nuestro país, como medida de coacción y de presión por parte de estos activistas hacia las clínicas y las personas que acudían a ellas.

No todos los movimientos activistas provida que existen son de origen religioso, existen también movimientos en contra del aborto ateos y movimientos que se denominan así mismos feministas, que son también provida, como Feministas por la Vida (Feminists for life) y Ateos por la vida (Atheists for life).

5.2 Postura pro-choice o pro-elección

El término pro-choice fue incluido en el diccionario de Oxford en 1975, después de la repercusión del caso Roe vs Wade y del debate que suscitó. El término pro-choice o proelección se refiere al conjunto de ideas políticas y éticas a favor de las leyes de

interrupción voluntaria del embarazo, y de la creencia del derecho de la mujer a elegir. Los activistas proelección creen que si es la mujer la que se somete al stress del embarazo y la maternidad, es ella también la que debería decidir ser madre o no. Negarle esta posibilidad a la mujer es ir en contra de sus derechos civiles, ya que se antepondrían los derechos del feto a los de la madre, de este modo consideran fundamental una ley que permita la interrupción voluntaria del embarazo.

Los defensores de esta postura consideran que las políticas provistas que niegan a las mujeres información sexual y métodos anticonceptivos, consiguen que aumenten el número de abortos, ya que la desinformación y el no acceso a métodos contraceptivos hace que ocurran mayor número de embarazos no deseados.

Además defienden las leyes del aborto porque creen que es una necesidad fundamental para la mujer y que si el Estado no provee un método seguro para que las mujeres pueden interrumpir el embarazo, éstos no descenderán, sino que las mujeres abortaran en la clandestinidad en condiciones poco seguras, con todos los riesgos que eso implica, o las mujeres que tengan posibilidad acudiran a países con normativas que lo permitan para poder realizar allí el aborto.

6. CONCLUSIONES

El aborto es un asunto que causa gran controversia y debate, que inunda con este debate casi todos los ámbitos de una sociedad, el ideológico, el religioso y que llega incluso a la política reflejándose en la jurisprudencia de las sociedades. Vemos como además las sociedades, a través del tiempo, han ido cambiando de legislaciones más permisivas a otras más restrictivas y se está volviendo en la mayoría de los países desarrollados, a excepción de algunos como Chile en que el aborto está prohibido en todos los casos, a legislaciones que permiten al aborto en algunos supuestos, o con leyes de plazos, como

es el caso de España y el de la mayoría de países europeos.

Observemos como estas épocas restrictivas con los derechos de las mujeres han coincidido con etapas de la historia muy religiosas , en las que la poca cultura existente giraba en torno a la religión y en la que los divulgadores de esta cultura eran la Iglesia y los clérigos en su mayoría. La religión ha jugado un papel fundamental en la postura a adoptar frente al aborto y es que las religiones ,en su mayoría, limitan el papel de la mujer a un segundo plano este queda relegado a un papel de sumisión. Y no es hasta que la Iglesia va perdiendo su influencia, en parte porque pierde su batalla frente a la ciencia, cuando la mujer empieza a recuperar sus derechos, los derechos de su cuerpo y sus derechos reproductivos. Nuevos avances científicos como hemos visto hacen que ésto sea posible, y que la mujer vaya recuperando su lugar en la sociedad, que no es otro que el mismo que el del hombre, y es que podemos decir que es innegable que la clave del progreso de una sociedad radica en que las mujeres tengan los mismos derechos a decidir que los hombres, y para ello, es fundamental que existan leyes como la interrupción voluntaria del embarazo que permite a ésta el poder de decidir, sino fuera así la mujer en España volvería a quedar sometida a una situación que le niega sus derechos fundamentales y que le son necesarios para poder avanzar en una sociedad en igualdad con los hombres y el resto de los integrantes de ésta.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Tomás S. Vivés Antón y M^a Luisa Cuerda Arnau, *“El debate acerca de la legalización del aborto”*, ed. Tirant lo blanch, 2012.
- Carmen Requejo Conde, *“Protección penal de la vida humana, especial consideración de la eutanasia neonatal”*, ed. Comares, 2008.
- José Ángel Marín Gámez, *“Aborto y Constitución”*, ed. Universidad de Jaén, 1996.
- Jack Holland, *“Breve historia de la misoginia: el prejuicio más antiguo del mundo”*, ed. Oceano.
- Federica Montseny, *“Mis primeros cuarenta años de vida”*, ed. Plaza y Janes, 1987
- www.abc.es/espana/20140924/abci-claves-fallida-20149232212.html
- http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/02/01/actualidad/1391248581_002084.html
- http://www.elconfidencial.com/mundo/2015-11-28/tiroteo-en-una-clinica-de-abortos-en-colorado-eeuu_1109074/
- http://www.eldiario.es/sociedad/aborto-clinicas-ataque_0_249875404.html
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Nasciturus>
- <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=15&tipo=2>
- http://www.bioeticawiki.com/Caso_Roe_vs_Wade
- <http://es.catholic.net/op/articulos/4190/cat/884/santo-tomas-y-el-aborto.html>
- <http://www.bioeticaweb.com/casdigo-de-hammurabi/>
- https://www.protocolo.org/miscelaneo/reportajes/codigo_de_hammurabi_ix.html
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Aborto>
- https://es.wikipedia.org/wiki/Aborto_inducido
- http://www.eldiario.es/politica/reformas-Gallardon-rechazo-unanime-marcha_0_306220467.html
- <https://www.google.es/?ion=1&espv=2#q=ley%20organica%20%2F2010>



Universidad
de La Laguna
Facultad de Derecho



[-https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-14138](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-14138)

[-http://www.elperiodicoextremadura.com/noticias/opinion/machismo-religion_276953.h
tml](http://www.elperiodicoextremadura.com/noticias/opinion/machismo-religion_276953.html)

[-http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/cc.11t2.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/cc.11t2.html)



Universidad
de La Laguna

Facultad de Derecho

